



# **DERECHOS CIVILES Y DERECHOS POLÍTICOS**

PRIMERA  
PARTE



# **#13**

# ÍNDICE



<b>01</b>	<b>INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .</b>	<b>03</b>
<b>02</b>	<b>DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN EUROPA .....</b>	<b>04</b>
<b>03</b>	<b>DERECHOS RELATIVOS A LA CIUDADANÍA .....</b>	<b>06</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derechos de ciudadanos de países terceros con residencia legal en la Unión Europea</li><li>• Derechos de ciudadanos de países terceros sin residencia legal en el territorio de la UE.</li></ul>	
<b>04</b>	<b>SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....</b>	<b>07</b>





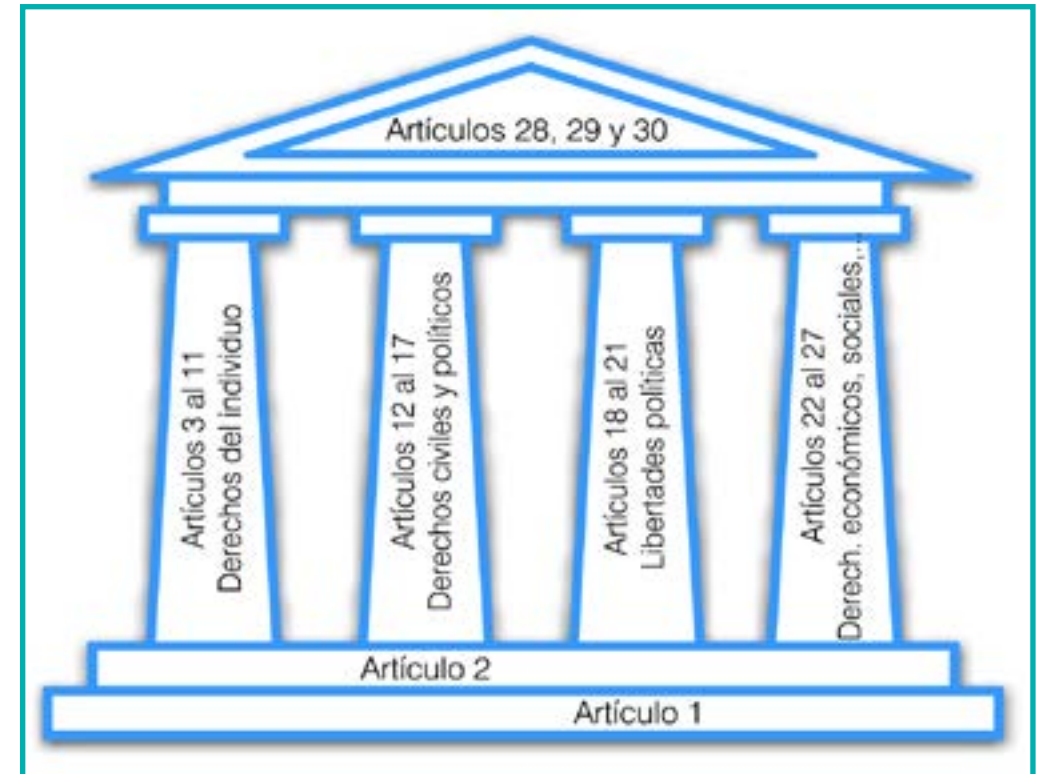
# #1

## INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Los derechos civiles y políticos son aquellos derechos que buscan la protección de la persona humana. Si bien es cierto, que nacen del derecho internacional público, es decir, de los acuerdos que alcanzan los estados para construir un marco jurídico que permita la existencia de una vida global. La existencia real de lo mismo, en muchos casos se encuentra condicionada a su desarrollo en las constituciones propias.

La creación, desarrollo y universalización de los derechos civiles y políticos, es considerada como la base mínima de los ordenamientos en las democracias modernas. La comunidad internacional, tiene como objetivo el desarrollo y la expansión de estos derechos en todo el mundo como marco mínimo de convivencia.

En este sentido, en la presente guía, vamos a estudiar los derechos civiles y políticos desde dos perspectivas: la internacional y la nacional. Pues España, no solo ha suscrito gran cantidad de acuerdos internacionales, entre ellos los que conforman la base del marco jurídico de Derechos Humanos (DDHH), sino que la propia Constitución Española, está conformada y transpone dentro de nuestro ordenamiento jurídico



las disposiciones de los acuerdos alcanzados a nivel internacional.

Por lo tanto, por un lado estudiaremos lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de una introducción o preámbulo y de treinta artículos. En esta página vamos a exponer los **artículos 12 al 17**, son los llamados **derechos civiles y políticos**. Estos derechos tienen relación con nuestra **vida en sociedad** somos ciudadanos libres y tenemos derecho a elegir cómo vivir nuestra vida sin interferencias arbitrarias de las autoridades. Desarrollados pos-

teriormente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Por otro lado, el marco comunitario con la aprobación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Y por otro, lo dispuesto en la Constitución Española de 1978 los derechos civiles y políticos conforman el listado de los llamados Derechos Fundamentales recogidos en los artículos 14 al 29.

# #2 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN EUROPA



En la Cumbre de la Unión Europea de junio de 1999 se decidió elaborar una Carta de Derechos Fundamentales para Europa pues se consideraba que en ese momento era importante reafirmar la faceta más social de la integración europea, destacando la importancia de proteger los derechos fundamentales a nivel europeo.

Sin embargo, en aquel momento las diferentes opiniones y puntos de vista por parte de los distintos países europeos, hicieron que esto no fuera posible en aquel momento. En consecuencia, la Cumbre aparcó provisionalmente el delicado tema del estatuto de la Carta a la espera de una futura decisión. En octubre del mismo año, el Consejo Europeo reunido en la localidad finlandesa de Tampere decidió la creación de un órgano concreto para esta tarea, compuesto por parlamentarios nacionales y europeos así como por representantes de los gobiernos, para elaborar esta Carta de Derechos.

Este órgano se reuniría regularmente durante el año 2000 y consultaría a un amplio espectro de organizaciones de la sociedad civil antes de redactar y aprobar la Carta en octubre del 2000. La Carta debería

ser entonces aprobada por el Parlamento Europeo y la Comisión a tiempo para la Cumbre de la Unión Europea que tendría lugar en Niza (Francia) en diciembre del año 2000.

En estos últimos años, se ha progresado de forma significativa hacia el reconocimiento de la importancia de los derechos fundamentales dentro de la Unión. En ese mismo sentido, el Tratado de Amsterdam estipula que:

- «la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados Miembros».
- También afirma que «la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados Miembros como principios generales del Derecho comunitario».
- Además, el artículo 46 del Tratado de la Unión Europea (TUE), relativo a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comuni-

dades Europeas, concede a éste la competencia legislativa sobre las acciones de las instituciones de la Unión Europea en relación con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa de 1950).

El Tratado de Amsterdam obliga a la Unión a respetar el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y a los Estados Miembros a respetar el principio de *“libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho en que se fundamenta la Unión.”*

Los tratados de Maastricht y de Amsterdam supusieron un avance en la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Entre las disposiciones más significativas están:

- El artículo 13 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE) relativo a la no discriminación contra individuos o grupos por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual.
- La incorporación en el Tratado de referencias a la Carta Comunitaria de 1989 de los Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores y la Carta Social



Europea (Turín, 1961) (artículo 136 del TCE)

- El reconocimiento de la ciudadanía de la Unión y la concesión de derechos entre los que podemos citar el derecho de libre circulación, el derecho a voto en las elecciones municipales y europeas y el derecho de petición<sup>7</sup>. (artículos 17-22 del TCE)
- El artículo 137 del TCE que otorga a la Unión la competencia para promover programas con el fin de luchar contra la pobreza y la exclusión social.

Finalmente, esto se ve materializado con la aprobación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada el 07 de diciembre de 2000 y que entró en vigor el 01 de diciembre de 2009, cuya función principal fue la consolidación de los derechos humanos de la Unión.

Es importante poner atención en que la Carta asume los derechos desde una punto de vista más amplio y que no meramente los Civiles y Políticos, podríamos decir que tienen que garantizarse en todo el territorio de la Unión Europea:

- Los derechos civiles y políticos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)
- Y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa)

Los siguientes derechos civiles y políticos se aplicarán a todos los ciudadanos de la Unión Europea y



ciudadanos de países terceros con residencia conforme a la ley en uno de los Estados Miembros de la Unión.

- Nadie podrá ser condenado a la pena capital.
- Nadie podrá ser sometido a torturas o tratamiento inhumano o degradante.
- Libertad de pensamiento, opinión y religión, libertad de expresión y comunicación de información e ideas así como derecho a la propiedad.
- Libertad de asociación, de representación y de acción a nivel local, nacional y europeo.
- Derecho a la vida y a la protección de la privacidad.
- Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a gozar de forma efectiva y sin ningún tipo de discriminación de los derechos enunciados en este Tratado.
- Todos los seres humanos tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato sin discriminación por motivos de sexo, origen social, racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

# #3

## DERECHOS RELATIVOS A LA CIUDADANÍA



En virtud de los Tratados, un ciudadano de la Unión es toda aquella persona en posesión de la nacionalidad de un Estado Miembro y esa ciudadanía de la Unión es complementaria y no sustitutoria de la ciudadanía nacional (Art. 17, TCE).

Se deberán garantizar los siguientes derechos:

- Todo ciudadano tendrá derecho a circular libremente, residir y trabajar en todo el territorio de la Unión. Estos derechos se aplican también a los ciudadanos de terceros países residiendo legalmente en uno de los Estados Miembros de la Unión.
- La ciudadanía europea también incluye la participación directa o indirecta por medio de las instituciones europeas representativas (Parlamento Europeo, Comité Económico y Social, Comité de las Regiones). Tras un periodo determinado de residencia legal en un Estado Miembro, los nacionales de países terceros deberán gozar del derecho de voto en las elecciones municipales y europeas.

- El derecho a la ciudadanía exige una transparencia en procedimientos de toma de decisiones así como la libertad de información.
- Todas las personas tienen derecho al acceso y corrección de los documentos administrativos y otros datos que les afectan (excepciones a esta regla deben ser fijadas por ley).
- El derecho de petición ante el Parlamento Europeo.
- El derecho individual y colectivo de actuar, con posibilidad de recurso ante los tribunales, contra las acciones y carencias de las instituciones europeas.

El Tratado reconoce la importancia del diálogo social entre las organizaciones de empresarios y de trabajadores, ya sea a entre sectores o dentro del mismo sector. Este diálogo también se podrá extender a los convenios transfronterizos, es decir, aquellos que involucran a distintos países o mejor dicho, sus ordenamientos jurídicos. Se debe establecer ahora el derecho a los convenios colectivos europeos.

### DERECHOS DE CIUDADANOS DE PAÍSES TERCEROS CON RESIDENCIA LEGAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Los nacionales de países terceros con residencia legal en la Unión Europea deberán gozar de un trato igualitario, idéntico al de los ciudadanos de la UE, en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo la libertad de circulación.

La Unión y los Estados Miembros tomarán medidas coordinadas para combatir todo tipo de discriminación y asegurar el fomento del trato igualitario.

### DERECHOS DE CIUDADANOS DE PAÍSES TERCEROS SIN RESIDENCIA LEGAL EN EL TERRITORIO DE LA UE.

La Unión deberá supervisar el respeto del derecho de asilo tal y como está recogido en el Convenio de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967. Los Estados Miembros deben tomar medidas conjuntas que velen por el total cumplimiento de este derecho.

Toda persona del territorio de la Unión podrá gozar de los siguientes derechos sin discriminación por motivos de sexo, origen social, racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual:

- Derecho a la vida y a la protección de la privacidad. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte. Nadie podrá verse sometido a torturas o a tratamientos inhumanos o degradantes.
- Derecho a asistencia médica, jurídica y social (alimentos y abrigo). • Derecho de acceso a la enseñanza a los niños en edad escolar con arreglo al derecho de igualdad de trato al mismo nivel que los ciudadanos del Estado Miembro en que residen.
- Derecho a la igualdad ante la ley, a la transparencia y a la comprensión de sentencias o fallos que les atañan y acceso al derecho de apelación. Derecho de crear asociaciones y participación en acciones que los conciernan

# #4 SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos opera en el marco de la Organización de Naciones Unidas. Está conformado por un conjunto de tratados e instrumentos internacionales, y organismos que pretenden garantizar la protección de los derechos consagrados en dichos instrumentos. De manera muy sintética, podemos resumirlos de la siguiente manera:

El texto fundamental para los Derechos Civiles y Políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante PIDCP, el cual se encarga de reconocer una serie de derechos que en general coinciden con los plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, a diferencia de ésta, fue elaborado para ser vinculante para los Estados, por lo cual define más precisamente el contenido, límites y alcances, de dichos derechos.

Algunos de los Principales Derechos En El Marco Internacional

## **Artículo 6. Derecho a la vida**

*El Pacto asegura que es un derecho "inherente a la persona humana" y que "nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". También dice que la pena de muerte solo podrá imponerse "por los más graves delitos" y "en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente".*

## **Artículo 7. Derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

## **Artículo 8. Derecho a no ser sometido a esclavitud ni servidumbre**

## **Artículo 9. Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

*Este derecho incluye es no ser sometido "a detención o prisión arbitrarias", a ser informado de la razón de cualquier detención y a ser llevado ante la justicia "sin demora".*

## **Artículo 12. Derecho a la intimidad**

*Nadie será objeto de intromisiones arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales intromisiones o ataques.*

## **Artículo 13. Libre circulación**

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

## **Artículo 14. Derecho de asilo**

1. *Toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, en caso de persecución.*

2. *Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial legítima por crímenes comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

## **Artículo 15. Derecho a nacionalidad**

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*

2. *A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

## **Artículo 16. Derecho a la familia**

1. *Hombres y mujeres con mayoría de edad tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de su disolución.*

2. *Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*

3. *La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

## **Artículo 17. Derecho a la propiedad**

1. *Toda persona tiene derecho a la propiedad, tanto individual como colectivamente.*

2. *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*



## ACTIVIDAD

**EJERCICIO 1.- Lea el siguiente texto y responda a las preguntas.****1979**

El año transcurrido fue testigo de las etapas finales de transición del programa de reforma constitucional y judicial, iniciado por el gobierno del Sr. Adolfo Suárez. El logro más notable fue el de una nueva Constitución que reemplaza a las Leyes Fundamentales del General Franco. El texto fue aprobado por las dos cámaras de las Cortes (parlamento) el 31 de octubre de 1978, después de varios meses de debate, y respaldado por un referendo celebrado el 6 de diciembre de 1978. Entró en vigencia el 28 de diciembre de 1978.

La nueva Constitución abolió la Pena de Muerte, excepto bajo la ley militar en tiempos de guerra, y prohibió el uso de la tortura y de castigos inhumanos y degradantes. Se introdujo el recurso de habeas corpus, y se limitó a 72 horas el plazo de detención preventiva. También se reconocieron los derechos de asociación y huelga.

Continuó el conflicto armado entre grupos extremistas de izquierdas y derechas y las fuerzas de orden público, especialmente en el País Vasco. En el año 1979 se registraron más de 80 asesinatos, la mayoría de policías u oficiales del ejército. A fin de combatir esta violencia, el gobierno ha dictado leyes que pueden contribuir al deterioro de los derechos civiles y humanos garantizados por la nueva Constitución.

(..) La Ley 56/1978, del 4 de diciembre de 1978 dice que el sospechoso

debe ser llevado ante el juez dentro de las 72 horas después del arresto, pero el juez puede ordenar un nuevo período de incomunicación de siete días de detención (..) El decreto establece que el ejercicio de estos poderes no debe obrar en perjuicio del derecho de defensa, pero ha habido reiteradas denuncias de que los jueces interpretan el derecho de defensa de manera tal que obstaculiza la visita de los abogados a los detenidos en virtud de esta ley(..)

La interpretación de estas leyes a fin de restringir el derecho del detenido a un abogado fue, en opinión de Amnistía Internacional, un factor muy importante en el repentino aumento de denuncias de tortura por parte de detenidos políticos. Las mismas provinieron especialmente de vascos acusados de pertenecer a ETA, pero también se trataba de sindicalistas, comunistas y antifascistas en general. Con todo, las denuncias; todas ellas provinieron de alguien arrestado según las leyes antiterroristas y detenido sin asistencia de abogados.

(..)Cuatro miembros de la compañía de mimos Els Joglars sentenciados a dos años de cárcel el 6 de marzo del 78 en virtud del Código de Justicia Militar por haber insultado a las fuerzas armadas, fueron indultados después de cumplir un año de sus sentencias(..)

El gobierno debe aún aprobar una nueva ley referente a la objeción de conciencia. Sólo se registró un juicio, en febrero del 79, según la antigua ley. Se ordenó a las autoridades militares que ofrecieran un aplazamiento

**1986**

La tortura y malos tratos infligidos a los detenidos, particularmente a quienes se encuentran en régimen de incomunicación, de acuerdo a la ley antiterrorista, continuaron siendo la principal preocupación de Amnistía Internacional. Se produjeron numerosas diligencias judiciales y procesamientos de agentes de policía y guardias civiles acusados de tortura y malos tratos a los detenidos.(..)

El 3 de julio se publicó el informe de Amnistía Internacional España, la cuestión de la tortura, en el que se incluía un memorando sobre casos de supuestas torturas y sobre las medidas de protección contra las mismas, junto con la respuesta recibida del gobierno español. Un representante de la Oficina de DDHH del Ministerio de Asuntos Exteriores comentó en una entrevista radiada por la BBC, el mismo 3 de julio, que el gobierno español tenía conciencia del problema de la tortura y reconocía que la legislación relativa a la protección de los detenidos tal vez era insuficiente, existiendo deficiencias en la ley antiterrorista.(..)

Siguieron adelante los juicios contra guardias civiles en los dos casos descritos en el libro.(..)

El 27 de abril, se aprobó el reglamento relativo a la aplicación de la nueva ley sobre el servicio militar y a los reclutas que reclamaban ser reconocidos como objetores de conciencia. El artículo 30 de la nueva Constitución permite entrever la in-

troducción de una forma de servicio alternativo. La creación de una prestación social sustitutoria. El nuevo sistema establecía un servicio militar de 12 meses o una prestación social sustitutoria de 18 a 24 meses, fuera del control militar y constituida por actividades de utilidad pública.(..)

El 14 de enero España ratificó el Protocolo nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, que prevé la abolición de la Pena de Muerte por los delitos cometidos en tiempo de paz(..). Amnistía Internacional consideró la proyectada reforma del Código Penal Militar como una oportunidad para conseguir la abolición total de la pena de muerte, pero aunque la organización apremió individualmente a todos los miembros de ambas Cámaras para que votaran por la total abolición de la pena de muerte, en octubre se aprobó una nueva ley en la que se retenía el uso de la pena de muerte para una amplia gama de delitos enumerados en el Código Penal Militar.

El 25 de enero, España se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proporciona al individuo el derecho de presentar quejas contra las violaciones de sus derechos reconocidos en el Convenio.

**1996**

Siguió vigente la legislación especial relativa a los grupos armados. Las personas sospechosas de pertenecer a grupos armados o de cola-



borar con ellos podían permanecer detenidas por orden judicial en régimen de incomunicación durante períodos de hasta cinco días, 48 horas más que el plazo legal aplicado a otros detenidos, y se les denegaba el derecho a asignar a su propio abogado.

En febrero, España firmó el Segundo Protocolo del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que ratificó en junio.

En noviembre quedó suprimida por ley la Pena de Muerte del Código Penal Militar.

Las más altas instancias del poder judicial, como la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, continuaron investigando las denuncias de implicación de políticos y miembros de las fuerzas de seguridad en una "guerra sucia" contra presuntos miembros de ETA. Al parecer la organización clandestina Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) fue la que llevó a cabo esta campaña ilegal. Según los informes, los GAL estaba integrados por funcionarios de la seguridad del Estado y por pistoleros contratados, y se creía que habían estado vinculados a las más altas esferas ministeriales españolas(..).

Amnistía Internacional consideró presos de conciencia a dos objetivos de conciencia al servicio militar, encarcelados por desertión(..)

Hubo nuevas denuncias de malos tratos presuntamente infligidos por agentes encargados de hacer cumplir la ley. En agosto se abrió una investigación judicial en torno a la denuncia contra la Policía Nacional por malos tratos contra Guillermo Guzmán, minusválido, en Vitoria-Gasteiz(..)

Siguieron su curso numerosas actuaciones judiciales contra funcionarios de prisiones y de las fuerzas de seguridad acusados de malos tratos cometidos en años anteriores. (..)

Durante el año se indultó a varios agentes que habían sido condenados por tortura y malos tratos.(..)

Durante el año, prosiguieron los atentados del grupo armado ETA contra miembros de las fuerzas de seguridad y civiles. Este grupo mató a 15 personas e hirió aproximadamente a 95. (..) Los grupos armados también siguieron secuestrando a personas, especialmente empresarios, con objeto de cobrar rescate por ellos.

### HABEAS CORPUS

Cualquier persona que se considere detenida ilegalmente, o un tercero en su nombre, puede recurrir a la Corte Suprema de Justicia, la cual expide un acta, auto de hábeas corpus por el cual quienes lo detienen deben presentar el cuerpo del detenido, para que el tribunal pueda decidir sobre la validez de la detención. La desobediencia a la orden del tribunal es sancionada duramente.

Como recurso se mantiene en muchos países. Es de notar que, debido a circunstancias políticas, su aplicación carece a veces de eficacia, principalmente cuando los Parlamentos no funcionan y las garantías constitucionales están suspendidas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> (Diccionario enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas editado por Heliasta en 1989 en Argentina)

### PREGUNTAS

**¿En qué Tratado Internacional se recoge por primera vez la abolición de la pena de muerte?**

**¿Cómo ha ido variando la situación de estos derechos humanos en España durante estos veinte años?**

**¿Te parece que es susceptible de seguir mejorando en este campo? Explica tu respuesta.**

**¿Crees que la Legislación Española ha ido mejorando en materia de derechos humanos?**

**¿Crees que la aprobación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ayuda a mejorar el ordenamiento español en cuanto a Derechos?**





**Fundación por la Europa de los Ciudadanos**

C/ Luis Vélez de Guevara, 8, Bajo Derecha 28012. Madrid.

[contacto@lafec.org](mailto:contacto@lafec.org)

91 722 75 00